

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 11 días del mes de mayo del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**P.C.D.C. C/ MINISTERIO DE SALUD DE RIO NEGRO (HOSPITAL ZONAL BARILOCHE RAMON CARRILLO) S/ AMPARO**"- Expte. **BA-01275-L-2025** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- 1) El 30/09/2025 se presenta la Sra. C.d.C.P. e interpone acción de amparo contra el Ministerio de Salud de RN (Hospital Zonal Bariloche) a fin de que provea con carácter urgente la prótesis para cierre craneal solicitada por la neurocirujana tratante.

Relata que en fecha 27/8/25 se sometió a una cirugía de urgencia a raíz de la cual la Dra. Melgarejo solicitó dicho material. Señala que la solicitud al Hospital fue presentada el 13/10/25, atento a que la cirugía estaba programada para el 5/11/25.

Señala que ante la tardanza y la falta de respuesta a sus reclamos, la amparista presentó nota el 30/10/25 intimando al Ministerio a cumplir lo solicitado y presenta certificado de la Dra. Melgarejo informando que al 1/12/25 aun no hay novedades de la prótesis.

--- 2) Solicitado el informe respectivo a la requerida, por Mov. E0002 ésta informa que el material fue cotizado y se encuentra para la realización del compromiso respectivo en el área contable.

--- 3) Realizadas distintas gestiones, habilitada la feria y vinculada la Defensoría de feria (Dra. Paula García Oviedo) y con posterioridad los Dres. Gustavo Suarez - Defensor Oficial Subrogante- y Germán Corbella -Defensor Adjunto- de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 9, el 13/03/2026 se celebra audiencia con las partes, en las que se informa fechas de estudios y cirugía de la amparista.

--- 4) Finalmente, por mov. E0018, los representantes de la amparista informan que el día miércoles 22/04/2026 la Sra. P. fue operada éxito.

--- **DECISIÓN:**

--- En virtud de lo expuesto, encontrándose cumplido el objeto de autos, corresponde en este estado declarar abstracto el presente trámite, aplicando el criterio sentado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en cuanto el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (cf. CSJN., "Justo" del 23-11-95, STJRNS4 Se. 50/16 "PEREIRA", Se. 70/17 "SALOMON" y Se. 28/18 "JUAREZ", entre otros).

--- En este sentido, la CSJN tiene dicho: "*donde no hay discusión real entre el actor o el*

demandado, ya porque el juicio es ficticio desde su comienzo, o porque a raíz de acontecimientos subsiguientes se ha extinguido la controversia o ha cesado de existir la causa de la acción ... la causa debe ser considerada abstracta” (Fallos: 193:524).

--- Por todo lo expuesto, en mi carácter de presidenta de la **Cámara Segunda del Trabajo** de la IIIª Circunscripción Judicial, y como de jueza de amparo (art. 15, ley 5776), **RESUELVO**:

--- **I)** Declarar abstracta la cuestión planteada en autos, dejando constancia que no se imponen costas por tratarse la demandada de un ente público.

--- **II)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **III)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-